

ABOGADOS ASOCIADOS

Alvaro Enrique Ocampo Saab

Señor:

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo N° 2016/01180**

De: **Guillermo Franco Restrepo**

Contra: **Paulina Páez de Alarcón y Dora Luz Fonseca Riaño**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**

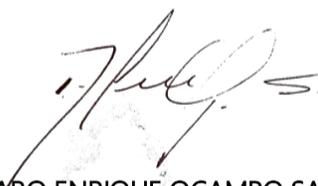
En mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso referenciado, en forma comedida y respetuosa me dirijo al Señor Juez, con el fin de interponer **Recurso De Reposición Y En Subsidio El De Apelación**, en contra de su auto de fecha 24 de febrero de 2021, en virtud del cual negó la oportunidad para Alegar de Conclusión previamente a dictar sentencia anticipada por escrito, para que en consecuencia sea revocada y proceda a correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión.

Fundamento

El artículo 278 del Código General del Proceso, determina que se podrá dictar sentencia anticipada en tres eventos uno de ellos cual es el de la iniciativa propia del Juez, y esto se da cuando el Juez considera que del análisis de las pretensiones de la demanda y la contestación con a sus excepciones considera que puede pretermitir la etapa probatoria y entrar a dictar sentencia anticipada, en donde se debe oír a las partes en Alegatos de Conclusión y dictar su sentencia. No es aplicable el artículo 278 del Código General del Proceso por cuanto aquí no se puede hablar de sentencia anticipada sino de un fallo ordinario, ya que no hay etapa probatoria pues no se pidieron pruebas para practicar luego lo que el Señor Juez va a dictar es una sentencia común y corriente, o repito ordinaria en donde en ningún momento se pudo obviar la presentación de los Alegatos de Conclusión ya que se estaría violando el derecho de defensa o el debido proceso, dando lugar inclusive a una Nulidad, pues, el derecho de Alegar de Conclusión es un derecho que no se puede conculcar a las partes, esta es una oportunidad que tiene tanto el demandante como el demandado para hacer un análisis directo encaminado a hacer valer las pretensiones mutuas tratando de dar lucidez al Señor Juez en el fallo que va a dictar y él da las razones por la cuales debe fallar de una u otra forma, en donde estos Alegatos de Conclusión pueden en un momento dado cambiar la decisión que podría tener el Señor Juez frente a la apreciación que mentalmente haya hecho. Sera tan importante este evento que la misma Ley determina que no puede dictar sentencia un Juez diferente al que ha oído los Alegatos de Conclusión.

En estos términos dejo fundamentado el Recurso impetrado para que el Señor Juez revoque su decisión y abra esta etapa tan importante como un derecho de las partes, y si no es de recibo estos argumentos solicito se envíe al Superior para que lo revise.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB

C.C. 19.321.626 de Bogotá

T.P. 45.623 del C.S de la J.